

ASAMBLEA
28º periodo de sesiones
Punto 14 del orden del día

A 28/Res.1090
24 enero 2014
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1090(28)

**Adoptada el 4 de diciembre de 2013
(Punto 14 del orden del día)**

**TRATO JUSTO DE LOS TRIPULANTES POR LO QUE RESPECTA AL PERMISO
DE TIERRA Y AL ACCESO A LAS INSTALACIONES EN TIERRA**

LA ASAMBLEA,

HABIENDO RECONOCIDO que los tripulantes son una categoría especial de trabajadores que, por el carácter mundial del sector del transporte marítimo y las diferentes jurisdicciones, especialmente las distintas autoridades públicas con las que puede entablar contacto, requiere una protección especial,

HABIENDO CONVENIDO en que la protección adecuada de los derechos de los tripulantes es fundamental, y dada la enorme importancia del permiso de tierra en relación con el factor humano y su influencia en la seguridad marítima,

REITERANDO la importancia de que los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS 1974 y del Convenio de facilitación 1965 respeten lo dispuesto en las Orientaciones relativas al permiso de tierra y acceso a los buques (anexo de la circular MSC.1/Circ.1342) y la Facilitación de los permisos de tierra y el acceso a los buques y supresión de restricciones innecesarias resultantes de las divergencias en la aplicación del Código PBIP (circular FAL.3/Circ.201),

HABIENDO CONFIRMADO que los tripulantes no deberían ser discriminados en razón de su nacionalidad, raza, color, sexo, religión, opinión política u origen social, con independencia del Estado de abanderamiento del buque en el que trabajen o estén empleados o contratados,

HABIENDO CONSIDERADO que persiste un trato injusto y discriminatorio por lo que respecta a la concesión del permiso de tierra y el acceso a las instalaciones en tierra,

INSTA a todos los Gobiernos Miembros a que:

- 1 RESPETEN los derechos humanos básicos de los tripulantes con respecto al permiso de tierra y el acceso a las instalaciones en tierra;
- 2 TOMEN MEDIDAS para garantizar que los tripulantes reciban un trato no discriminatorio en lo que respecta al permiso de tierra o el acceso a las instalaciones en tierra;

3 GARANTICEN que las autoridades públicas permiten bajar a tierra a los tripulantes extranjeros mientras el buque en el que lleguen permanezca en puerto, siempre y cuando se hayan cumplido los trámites a la llegada del buque y no haya ningún motivo para denegar el permiso de bajar a tierra por cuestiones de salud pública, seguridad pública u orden público;

4 TOMEN MEDIDAS para conceder permisos de tierra de manera que se excluya la posibilidad de discriminar en razón de la nacionalidad, raza, color, sexo, religión, opinión política u origen social, y que sea independiente del Estado de abanderamiento del buque en el que trabajen o estén empleados o contratados;

5 COMUNIQUEN a los tripulantes y al capitán del buque las razones para denegar el permiso de tierra, y en el caso de que los tripulantes afectados o el capitán así lo soliciten; dichas razones se aducirán por escrito.
